

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE.
(EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)**
Radicado: 110014003016 2017 01011 00.
Demandante: MÓNICA PATRICIA ELENA ARANGO LONDOÑO.
Demandado: HERIC ROJAS DÍAZ y OTRA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de restitución de inmueble.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., previene:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

En el caso bajo estudio, se emitió mandamiento de pago el 18 de marzo de 2019² y la última actuación relacionada con la medida cautelar decretada data del 6 de noviembre de 2019³, providencia mediante la cual se requirió a la Secretaría de Movilidad para que indicara quien era el propietario de un vehículo.

La parte actora no ha adelantado ninguna actuación tendiente a la notificación de la parte demandada, ni ha solicitado nuevas medidas cautelares, lo que impide la continuación del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 2 pags 12 y 13 Ibidem.

³ Dto pdf 2 pgs 32 lb.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso **EJECUTIVO** seguido a continuación del proceso de restitución.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83753aeefa51abe463e2b2b8dc282bc83daade63307a457109a676e244e43787**

Documento generado en 29/06/2022 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>